

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA.
Ibagué Tolima, Nueve (9) de febrero dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Divisorio de MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA, ROSALBA OSPINA HERNANDEZ, HELI OSPINA HERNANDEZ Y ARGELIA OSPINA HERNANDEZ contra ERLEY OSPINA ACOSTA y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON.

Rad. 73001-40-03-001-2019-00436-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha ocho (8) de octubre de 2019, se admitió la acción divisoria de venta de la cosa común instaurada por ROSALBA OSPINA HERNANDEZ, HELI OSPINA HERNANDEZ, ARGELIA OSPINA HERNANDEZ Y MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA contra MARIA ELSA SANCHEZ VARON Y ERLEY OSPINA ACOSTA, con el fin de decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el área urbana de Ibagué en la calle 11 A Número 20-93 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 350-186441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y ficha catastral 01-04-0123-0024-000, como copropietarios.

Mediante auto del 14 de julio de 2020, se dispuso decretar la Venta en Pública Subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 350-186441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Se tuvo en cuenta para los efectos legales el avalúo comercial presentado por la parte actora.

Por auto del 18 de noviembre de 2020, se tuvo en cuenta el derecho de compra que les asistía a los demandados ERLEY OSPINA ACOSTA Y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 414 del C.G.P, "Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas".

"El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores".

En ese orden de ideas, en vista que los demandados, ERLEY OSPINA ACOSTA y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON, cumplieron con la carga procesal efectuando la consignación pertinente a favor de los demandantes HELI OSPINA HERNANDEZ, ARGELIA OSPINA HERNANDEZ, ROSALBA OSPINA HERNANDEZ y MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA, por la suma de **\$38.858.181.81** Mcte, como se observa en el depósito judicial número 248905858 y que se encuentra incorporado dentro del expediente.

Entonces, se ordenará a adjudicar los derechos de las cuotas partes que les correspondían a los señores ROSALBA OSPINA HERNANDEZ, HELI OSPINA HERNANDEZ, ARGELIA OSPINA HERNANDEZ Y MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA, a favor de los señores ERLEY OSPINA ACOSTA Y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON, por el derecho de compra que estos últimos hicieran, dentro bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-186441.

Así las cosas, se procederá a efectuarse la distribución de los dineros consignados a favor de los señores ROSALBA OSPINA HERNANDEZ, HELI OSPINA HERNANDEZ, ARGELIA OSPINA HERNANDEZ Y MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA, en la suma de **\$9.714.545.45** Mcte, para cada uno de los comuneros aquí referenciados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar los derechos de las cuotas partes, que han efectuado los señores ERLEY OSPINA ACOSTA y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-186441 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, en la forma como se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros para cada uno de los comuneros HELI OSPINA HERNANDEZ, ARGELIA OSPINA HERNANDEZ, ROSALBA OSPINA HERNANDEZ Y MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA en la suma de **\$9.714.545.45**.

TERCERO: Ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, indicando que los señores ERLEY OSPINA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.317.704 de Bogotá y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON identificada con la cédula de ciudadanía número 38.244.736 de Ibagué, han adquirido el dominio sobre las cuotas partes que poseían los demandantes los señores HELI OSPINA HERNANDEZ, identificado con c.c. 14.196.372 de Ibagué; ARGELIA OSPINA HERNANDEZ, identificada con la c.c. 41.447.179 de Bogotá; ROSALBA OSPINA HERNANDEZ, identificada con la C.C. 20.195.533 de Bogotá y MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA, identificada con la c.c. 41.757.962 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.